



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI

Conste por el presente documento, el Convenio Local, para el financiamiento y ejecución del PROYECTO DE INVERSION; "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSION** con Código Único de Inversión N°2656948, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20317337150, con domicilio legal en Jr. Cesar Vallejo S/N, Plaza Principal del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco, representada por el MG. Hernán Palacios Tinoco, identificado con DNI N° 28313715, en ejercicio designado con Resolución N°4204-2022-JNE, de fecha 10 de noviembre de 2022; y de otra parte el Consorcio Pichari, integrado por las empresas VCP Consultores y Ejecutores S.A.C con RUC: 20603550677, con domicilio legal en Mza. C Lote 11 A.H Santa Cruz del Norte (terminando san Diego) Lima-Lima-San Martin de porres, inscrita en la Ficha N° 14144613, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima debidamente representado por su Gerente General Sr. Víctor Campos Pillaca con DNI: 10624970, según poder inscrito en la Ficha N° 14144613, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y la empresa ABC Imperio Consultores SRL con RUC: 20490235613, con domicilio en CAL. Garcilaso N°1114 Cusco-Cusco-San Sebastián, inscrita en la Ficha N°11097988, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General Sr. Abilio Chahua Almiron con DNI: 43851839, hacen el **CONSORCIO PICHARI**, debidamente representado por su representante común Sr. Víctor campos Pillaca con DNI: 10624970, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO**, se suscribe el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION / CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
AL CALDE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 1.2. Mediante Informe N°070-2024-MDP-OFEP/JLPS-E de fecha 13 agosto de 2024, se comunica al director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari el **registro y viabilidad** del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2656948.
- 1.3. Mediante informe N°654-2024-MDP-OPP de fecha 20 de agosto de 2024, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite su **opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos** para la ejecución del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948, mencionando que la Municipalidad Distrital de Pichari tiene como tope máximo de capacidad anual para acceder a endeudamiento o ejecución de obras por impuesto hasta por el monto de S/.314,022,155.00 soles.

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 1.4. Mediante ACUERDO DE CONSEJO N°135-2024-MDP/LC de fecha 28 de agosto de 2024, se aprobó la **priorización de la ficha técnica** del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948, para su financiamiento y ejecución bajo la modalidad de Obras por impuestos.
- 1.5. Mediante Resolución de Alcaldía N°351-2024-A-MDP/LC, de fecha 10 de setiembre de 2024, **se conforma el comité encargado de llevar los procesos de selección del proyecto** "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948.
- 1.6. Mediante Resolución de Alcaldía N°79-2025-A-MDP/LC, de fecha 31 de enero de 2025, **se reconfirma el comité encargado de llevar los procesos de selección del proyecto** "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948.
- 1.7. La Municipalidad Distrital de Pichari, **cuenta con un tope de capacidad anual aprobado el año 2025 de S/. 494,463,699.00** (cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 soles), aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 132-2025-EF de fecha 29 de junio del 2025.
- 1.8. Con Informe Previo N°000015-2025-CG/GRCU de fecha 14 de abril de 2025 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Con Resolución de Alcaldía N°0268-2025-A-MDP/LC de fecha 23 de mayo de 2025, el titular del pliego delega al Gerente Municipal en el artículo segundo, las FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por ley, así como los trámites previstos en la Ley N° 29230 y su Reglamento conforme el Artículo X, con cargo a dar cuenta por escrito al señor Alcalde, del 26 al 30 de mayo de 2025. En ese entender que a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N°184-2025-MDP/GM** de fecha 30 de mayo del 2025, el Gerente Municipal Abog. Celestino Romín Romero aprueba las bases del proceso de selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI, para la contratación de la empresa privada responsable de la ejecución y financiamiento del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2656948.
- 1.10. Con Carta de expresión de interés S/N, de fecha 05 de junio del 2025, el postor CONSORCIO PICHARI presentan su intención de financiar la ejecución y supervisión del proyecto.
- 1.11. Con Carta de expresión de interés S/N, de fecha 10 de junio del 2025, el postor VCP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC presentan su intención de financiar la ejecución y supervisión del proyecto.
- 1.12. Con Carta S/N, de fecha 10 de junio del 2025, el postor VCP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC realiza consulta y observaciones al proceso de selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI.
- 1.13. Con Carta S/N, de fecha 10 de junio del 2025, el postor CONSORCIO PICHARI realiza consulta y observaciones al proceso de selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI.
- 1.14. Con CIRCULAR N°001-2025-CE-EPF/OXI de fecha 16 de junio del 2025, el comité especial comunica la absolución de las consultas y observaciones recibidas.
- 1.15. Con CIRCULAR N°002-2025-CE-EPF/OXI de fecha 17 de junio del 2025, el comité especial comunica la reprogramación del calendario del proceso de selección N° N°001-2025-MDP-EPF/OXI, modificándose los plazos desde la etapa de integración de bases mismo que se proyectó para el 19/06/2025.
- 1.16. Con CARTA N°002-2025-OXI de fecha 25 de junio del 2025, VCP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC observa a las bases integradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinto
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 1.17. Con CIRCULAR N°002-2025-CE-EPF/OXI-A de fecha 25 de junio del 2025, el comité especial emite su pronunciamiento respecto a la observación de las bases integradas, por lo tanto, el comité en facultad de sus funciones y en cumplimiento de la Ley 29230 decide modificar parcialmente los requisitos señalados en las bases integradas del proceso de selección N° N°001-2025-MDP-EPF/OXI.
- 1.18. Con ACTA N°003-2025-CE-EPF/OXI de fecha 04 de julio de 2025, se deja constancia la recepción d propuestas de los postores.
- 1.19. Con ACTA DE ADJUDICACION DE LA BUENA PRO de fecha 08 de julio del 2025, el comité otorga la ADJUDICACION Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO PICHARI integrados por las empresas privadas VCP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC y ABC IMPERIO CONSULTORES SRL.
- 1.20. Con CARTA N°01-2025-MDP/CE-EPF/OXI de fecha 08 de julio del 2025, el comité especial solicita información complementaria al postor con la finalidad de validar la experiencia presentada de cada uno de los profesionales (contratos entre contratista y contratado) y Certificado de habilidad de los profesionales.
- 1.21. Con CARTA N°001-2025 CONSORCIO PICHARI de fecha 30 de julio del 2025, presentan los requisitos para suscripción del convenio.
- 1.22. Con CARTA N°01-2025-MDP/CE-EPF/OXI de fecha 07 de agosto del 2025, el comité especial comunica ampliación de plazo para presentación y subsanación de requisitos para perfeccionamiento de convenio.
- 1.23. Con CARTA N°003-2025 CONSORCIO PICHARI de fecha 21 de agosto del 2025, presentan la subsanación de los requisitos para perfeccionamiento del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN.

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. El artículo 1ro. de la Ley 29230; Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, señala que el objetivo de la Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.
- 2.3. Y el artículo 4to. del Reglamento de la Ley 29230; aprobado por Decreto Supremo No.210-2022-EF, precisa que, podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquéllas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.
- 2.4. Bajo este orden de carácter legal, se advierte que la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejercito Tramo Ccatun Rumi - Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI No.2656948, se llevará a efecto en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 29230; Ley de Obras por Impuesto y su Reglamento; acorde a las funciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Pichari, según establece la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972.
- 2.5. Demas normativas aplicables según la naturaleza del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSION** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie la formulación del expediente técnico, ejecución Liquidación de la obra y financiamiento de la supervisión (ejecución y liquidación de la obra), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor del **PROYECTO DE INVERSION** es la empresa VCP Consultores y Ejecutores S.A.C con RUC: 20603550677.
- 4.3. El **CONSORCIO**, elaborar el estudio definitivo, los mismos deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN.

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 7,329,939.85 (Siete millones trescientos veintinueve mil novecientos treinta y nueve con 85/100 soles.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

| | |
|--|---------------------|
| COSTO DIRECTO | 4,872,569.84 |
| GASTOS GENERALES (10.08%) | 491,064.97 |
| UTILIDAD (10%) (**) | 487,256.98 |
| SUB TOTAL | 5,850,891.79 |
| IMPUESTO I.G.V. (18%) | 1,053,160.52 |
| PRESUPUESTO BASE | 6,904,052.31 |
| LIQUIDACIÓN DE OBRA | 29,000.00 |
| EXPEDIENTE TÉCNICO(***) | 150,500.00 |
| COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**) | 246,387.54 |
| COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA LIQUIDACION DE OBRA | |
| PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****) | 7,329,939.85 |

(**)El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Carreros Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan en **EL PROYECTO DE INVERSION** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 5.5. En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **DEL CONSORCIO** ejecutor del Proyecto.
- 5.6. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 360 días calendarios, el mismo que comprende:

| OBLIGACIONES | RESPONSABLE | DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO) |
|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Elaboración de Expediente técnico (*) | Empresa privada financista | 60 días calendarios |
| Ejecución de Obra (**) | Empresa privada financista | 240 días calendarios |
| Recepción y liquidación (***) | Empresa privada financista | 60 días calendarios |
| TOTAL | | 360 días calendarios |

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSION**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO**, que originan la paralización del **PROYECTO DE INVERSION**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCAATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCAATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, por causas imputables **AL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO**, amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

- 6.7. En el marco de la ley N°29230, y los verbos rectores del principio de eficacia y eficiencia, ambas partes acuerdan excluir el costo del financiamiento de la supervisión del expediente técnico, con el fin de no generar retrasos en la suscripción del convenio ni postergar las fechas programadas para la formulación del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión, los mismos que no alteran el financiamiento de los rubros de supervisión de la ejecución y liquidación de la obra, para tal efecto la entidad consignara la supervisión del proyecto por función, por consiguiente el costo y plazo de la supervisión estaría quedando de la siguiente manera:

Costo para la supervisión ejecución y liquidación de la obra.

| CONCEPTO | TOTAL |
|--|-------------------|
| Supervisión de la ejecución del proyecto | 234,586.07 |
| Supervisión recepción y Liquidación del proyecto | 11,801.48 |
| TOTAL | 246,387.55 |

Plazo para la supervisión ejecución y liquidación de la obra.

| OBLIGACIONES | RESPONSABLE | DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO) |
|-------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Ejecución de Obra (**) | Empresa privada financista | 240 días calendarios |
| Recepción y liquidación (***) | Empresa privada financista | 60 días calendarios |
| TOTAL | | 300 días calendarios |

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

- 7.1. **EL CONSORCIO**, es responsable del financie la formulación del expediente técnico, ejecución Liquidación de la obra y financiamiento de la supervisión (ejecución y liquidación de la obra), conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **EL CONSORCIO**, se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 7.3. **EL CONSORCIO**, asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **EL CONSORCIO**, se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente **EL CONSORCIO**, de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.
- 8.3. La entidad pública verifica y manifestara a la suscripción del convenio a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL, con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**, no obstante, sus plazos se enmarcan al numeral 6.7 de la cláusula sexta del presente contrato, siendo prorrogados hasta la liquidación del proyecto de inversión.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. La **ENTIDAD PUBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL, requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION/IOARR/ACTIVIDAD**.
- 8.9. **LA ENTIDAD**, se obliga en designar por función al equipo de la supervisión del expediente técnico al mismo tiempo se compromete iniciar el proceso de selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Piliaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

de la empresa privada supervisora para supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, con el fin de no generar retrasos en la suscripción del convenio ni postergar las fechas programadas para la formulación del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA.

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Patacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES.

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el estudio definitivo o documento de trabajo que se proponga y apruebe la entidad. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Para Convenios de inversión que contemplan fórmulas de reajustes, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo **CIPRL** se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO.

La conformidad total del PROYECTO DE INVERSION, se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION**, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y la **GERENCIA DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS** de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO.

- 12.1 **EL CONSORCIO**, debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO**, debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a las normativas vigentes según la tipología del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL.

- 13.1. La emisión del CIPRL, se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:
 - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
 - 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
 - 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el expediente técnico.
 - 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, según corresponda de conformidad al numeral 6.7 de la cláusula sexta del presente convenio.
- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Héctor Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL, por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSION, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.
- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL, no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, estipulados en el numeral 6.7 de la cláusula sexta del presente convenio, por parte de **EL CONSORCIO**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION/IOARR/ACTIVIDAD**.
 - 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSION/IOARR/ACTIVIDAD** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.
 - 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.


CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herián Palacios Tinoco
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6 El costo de los servicios de supervisión de la ejecución y liquidación de obra, es financiado por **EL CONSORCIO**, que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el [INDICAR CIPRL O CIPGN]. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONSORCIO, paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pagos parciales, establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

EL CONSORCIO) debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO.

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:
- 15.2.1. **EL CONSORCIO**, entrega la carta fianza de **CESCE SEGUROS** con código N° 15411-1485-2025-000 por el monto de S/ 295,804.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 45/100) cantidad que es superior al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, Luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.3 En referencia al 15.2.1, del convenio la Garantía de fiel cumplimiento debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

Esta garantía debe de mantenerse vigente hasta realizar el ultimo pago por el servicio de supervisión. En caso surjan controversias entre la **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** y la **ENTIDAD PUBLICA**, esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que se debe realizar el abono a fin de liberar a la empresa privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la fianza.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Werman Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.6.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES.

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL, a la culminación del Proyecto / IOARR en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernan Palaezós Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCAATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCAATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- 16.5. En caso **EL CONSORCIO**, incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **EL CONSORCIO**, culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 46.8. Otras penalidades durante la ejecución de obra (que no pueden superar en total incluyendo la penalidad por retraso el 10% del monto de ejecución de obra).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE



CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN



OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES | FORMAS DE CALCULO | PROCEDIMIENTO |
|----|---|---|--|
| 1 | En caso de que culmine la relación contractual entre la EMPRESA PRIVADA y el ejecutor inicial o sus profesionales y/o especialistas y la ENTIDAD PUBLICA no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados. | Se aplicará la penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del ejecutor o de los profesionales y/o especialistas. | Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la ausencia, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo. |
| 2 | Por cada día de ausencia injustificada del Residente de obra y/o Personal Propuesto en obra (se entiende que el personal presta sus servicios en el lugar de obra) sin contar con la respectiva comunicación escrita al | Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada ausencia injustificada de cada personal. | Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrió la ausencia injustificada, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

| | supervisor y/o a la ENTIDAD PUBLICA. | | ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo. |
|---|--|--|---|
| 3 | En caso de que el Ejecutor no repare los daños producidos en la obra, de manera injustificada, y habiéndose probado su responsabilidad directa de los daños causados, tanto en la parte concluida como en ejecución y/o fuera de ella, por su acción u omisión, en el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA | Se aplicará una penalidad de una (0.5) UIT por día transcurrido a partir del siguiente día de vencido el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA | Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrieron los daños, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo. |
| 4 | Por valorizar trabajos por negligencia grave o dolo sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobrevvalorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. | Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada valorización. | Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización en cualquier periodo del plazo contractual emitido por el funcionario de la entidad designado. |
| 5 | Por no presentar al supervisor el calendario de avance de Obra valorizado actualizado y su programación CPM correspondiente. | Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada valorización. | Se acreditará con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
| 6 | Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de las | Se aplicará una penalidad de (1) UIT por cada reporte. Si en la liquidación se impone una penalidad por mora durante la ejecución de | Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Dirección de supervisión de la |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Héctor Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

| | | | |
|---|---|--|---|
| | obligaciones laborales con su personal de obra que hayan sido debidamente comunicados a la Autoridad de Trabajo y que cuenten con el sustento correspondiente. | obra, se impondrá la penalidad más alta que se haya devengado por atraso. | ENTIDAD PUBLICA, donde se verifique que se corrió traslado a la Empresa Privada con la finalidad que pueda presentar sus descargos y se analice el incumplimiento injustificado. |
| 7 | En caso la Empresa PRIVADA emplee materiales y equipos en obra que no cumplan los requisitos contenidos en el expediente técnico y sin autorización previa de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. | Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad. | Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de supervisor, que especifique los materiales o equipos que no cumplen los requisitos. también se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
| 8 | Si la EMPRESA PRIVADA o su personal, no permite el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor de Obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias. | Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada día de dicho impedimento. | Se acredita con constatación policial o notarial acompañada de informe especial de Supervisor de obra correspondiente al periodo en que no se permitió el acceso al cuaderno. |
| 9 | En caso la EMPRESA PRIVADA incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera, con las cantidades señaladas de acuerdo con lo estipulado en el expediente técnico o documento de trabajo a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios. Así como el personal no cuenta con uniformes y equipos | Se aplicará una penalidad de (1) UIT en cada oportunidad que se evidencie la falta | Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de la empresa privada supervisora. |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

| | | | |
|----|---|--|---|
| | desprotección completos según lo establecido en el expediente técnico. | | |
| 10 | En caso la EMPRESA PRIVADA incumpla su obligación de contratar y mantener vigentes las pólizas obligatorias según expediente técnico y normativa correspondiente, de acuerdo con la ejecución del proyecto y acreditadas en las valorizaciones correspondientes. | Se aplicará una penalidad de (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PUBLICA. | Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, también se podrá acreditar con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
| 11 | En caso la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta, de manera injustificada, a las observaciones detectadas por la Empresa Privada Supervisora, y/o la ENTIDAD PUBLICA dentro del plazo previsto para tal efecto, en el cuaderno de obra o mediante carta. El plazo para dar respuesta no puede ser menor de tres días hábiles. | Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido. | Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de supervisor, también se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
| 12 | En caso la EMPRESA PRIVADA no reporte los accidentes de trabajo de acuerdo a los estipulado en la ley 29783 de seguridad y salud en el trabajo | Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada accidente no reportado | Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor. También se podrá acreditar con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
| 13 | En caso el personal profesional de la EMPRESA PRIVADA no cuente con el | Se aplicará una penalidad de 0.50 UIT por cada oportunidad | Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación del informe mensual de |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION, CUSCO

Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca

DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

| | | |
|--|--|---|
| certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución de obra. | | valorización de la EMPRESA PRIVADA, emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA. |
|--|--|---|

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **EL CONSORCIO**):
- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
 - 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
 - 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
 - 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herman Palacios Tinoco
AL CALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hermin Palacios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **AL CONSORCIO**.

18.3 **EL CONSORCIO**, se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDE
Mg. Hernán Palacios Tinoco

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 20.3 El Gobiernos Locales se debe verificar que la variación en el monto total del convenio de inversión se encuentra dentro del Límite Emisión CIPRL correspondiente al año en el que se suscribe la adenda, o verificar la posibilidad de su financiamiento a través de las demás fuentes de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA y O EL CONSORCIO**, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO**, pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS Y LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, de responsable de aprobar las valorizaciones.
 - 22.1.2. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y la SUBGERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS, Responsable de otorgar la conformidad de recepción.
 - 22.1.3. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y la SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herman Paragios Tinoco
ALCALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

- 22.1.4. SUBGERENCIA DE FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo, y/o Manual de Operación y Monitoreo, de corresponder.
- 22.1.5. OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
- 22.1.6. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP.
- 22.1.7. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.8. EL TITULAR DEL PLIEGO, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.9. LA oficina de General de atención al ciudadano y gestión documental, responsable de remitir copia del convenio y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: AV. CESAR VALLEJO S/N, PLAZA PRINCIPAL DE PICHARI
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: alcaldia@municipichari.gob.pe o MESA DE PARTES VIRTUAL (<https://facilita.gob.pe/t/4245>)
- DOMICILIO DEL CONSORCIO: AV. SANTA MARIA MZA A LOTE 07 DTO 02 RE. VALLE AZUL 1RA ETAPA (A UNA CUDRA DEL C.E. NEWTON SAN DIEGO) LIMA - LIMA- SAN MARTIN DE PORRES.
- CORREO ELECTRÓNICO DEL CONSORCIO: obrasvcpcpsultores@gmail.com
- NÚMERO DE TELÉFONO DEL CONSORCIO: 913665927

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
AL CALDE

CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°001-2025-MDP-EPF/OXI- - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2656948.

electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman en siete ejemplares idénticos de igual valdes en señal de conformidad en la ciudad de Pichari, a los 28 días del mes de agosto del 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

ENTIDAD PUBLICA

Municipalidad Distrital de Pichari


CONSORCIO PICHARI
Victor Campos Pillaca
DNI: 10624970
REPRESENTANTE COMÚN

EMPRESA PRIVADA (CONSORCIO)

Representante Legal

